



3138 26 SEP' 14

RESOLUCIÓN EXENTA 4ANº \_\_\_\_\_

**MAT.: DELEGA FACULTAD DE FIRMAR EN MATERIAS QUE INDICA Y NOMBRA MINISTROS DE FE PARA CERTIFICAR HECHOS QUE SEÑALA.**

**VISTOS ESTOS ANTECEDENTES:** la providencia Nº 640, de 8 de septiembre de 2014, de Fiscalía; la nota interna 4.1E/Nº 155, de 5 de septiembre de 2014, del Departamento Gestión de las Personas, Administración y Finanzas; la resolución exenta Nº 2.606, de 7 de agosto de 2014;

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, el artículo 41 inciso final de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (LOCBGAE), dispone que, además de la delegación de facultades, *"podrá igualmente, delegarse la facultad de firmar, por orden de la autoridad delegante, en determinados actos sobre materias específicas. Esta delegación no modifica la responsabilidad de la autoridad correspondiente, sin perjuicio de la que pudiera afectar al delegado por negligencia en el ejercicio de la facultad delegada"*. Sobre ella, mediante dictamen 30.037, de 2012, la Contraloría General de la República ha precisado que la delegación de la facultad de firmar *"no constituye jurídicamente una delegación de atribuciones sino sólo de la facultad de firmar un acto administrativo por orden de la autoridad delegante,... debiendo ésta controlar el ejercicio de esa facultad a fin de que el delegado actúe conforme a derecho y de manera oportuna y eficaz, cuyo es en definitiva el objetivo de dicha delegación de firma"*;

**SEGUNDO:** Que, a su turno, el artículo 8 Nº 14 de la resolución exenta 3A/Nº 1.455, de 29 de mayo de 2002, de este Servicio, dispone que son atribuciones del Director Nacional *"delegar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de la ley Nº 18.575, algunas de sus atribuciones, conferir mandatos para asuntos determinados, y designar a uno o más funcionarios como ministros de fe de las actuaciones que competen al Fondo, quienes además estarán encargados de certificar cualquier hecho que conste en la documentación oficial del Fondo y de transcribir las resoluciones del Director"*;

**TERCERO:** Que, es necesario y conveniente discriminar adecuadamente la intervención de la Jefatura Superior de este Servicio en materias administrativas, de manera de agilizar la tramitación y despacho de determinadas gestiones sobre las cuales ya se han tomado las decisiones correspondientes y sólo resta la mera ejecución de las mismas; y

**TENIENDO PRESENTE** lo dispuesto en los preceptos citados en la parte considerativa; en los artículos 3 y 5 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley Nº 19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en los artículos 52 y 53 letra a) del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley Nº 2.763, de 1979 y de las Leyes Nº 18.933 y Nº 18.469; en el Decreto Supremo Nº 46, de 17 de marzo de 2014, del Ministerio de Salud; así como lo establecido en la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; dicto la siguiente:

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTRO DE FE  
FONDO NACIONAL DE SALUD

## R E S O L U C I Ó N

**UNO:** DELÉGASE la facultad de firmar por orden de la Directora Nacional del Fondo Nacional de Salud, las actuaciones que en cada caso se indican, en las siguientes jefaturas:

- A. En el Jefe del Departamento de Gestión de las Personas, Administración y Finanzas, sea que quien lo ejerza lo haga en calidad de titular, suplente o subrogante, la facultad de firmar en plataforma bancaria montos mayores a M\$15.000.-, en los siguientes movimientos de fondos:
- 1) Gastos de representación, protocolo y ceremonial.
  - 2) Servicios de publicidad.
  - 3) Desarrollo y explotación de sistemas informáticos.
  - 4) Déficit Cajas de Compensación de Asignación Familiar.
  - 5) Otros servicios técnicos y profesionales subtítulo 22.
  - 6) Devolución de cotizaciones mal enteradas.
- B. En el Jefe del Subdepartamento de Finanzas, sea que quien lo ejerza lo haga en calidad de titular, suplente o subrogante, la facultad de firmar en plataforma bancaria montos sin restricciones, en los siguientes movimientos de fondos:
- 1) Licitaciones, contratos y/o convenios marco por mantenimiento y reparación de edificaciones.
  - 2) Compras de prestaciones licitadas o compras directas de servicios a privados, transferencias corrientes subtítulo 24 asignaciones 01.
  - 3) Honorarios suma alzada, subtítulo 21.
  - 4) Prestadores Modalidad Libre Elección.
  - 5) Declaración de impuestos mensuales.
  - 6) Refrendaciones de todo gasto de los subtítulos 21, 22 y 29 por montos superiores a M\$15.000.-
- C. En el Jefe de la Sección Tesorería, sea que quien lo ejerza lo haga en calidad de titular, suplente o subrogante, la facultad de firmar en plataforma bancaria como primera firma de las transferencias bancarias y pagos que deba realizar el Fondo Nacional de Salud montos sin restricciones.
- D. En el Jefe de la Sección Presupuesto la facultad de firmar refrendaciones de todo gasto de los subtítulos 21, 22 y 29 hasta un monto de M\$15.000.-

**DOS. DESIGNASE** como ministros de fe para certificar los hechos que en cada caso se indican a las siguientes jefaturas:

- A. En el Jefe del Subdepartamento de Finanzas, sea que quien lo ejerza lo haga en calidad de titular, suplente o subrogante, la certificación presupuestaria de todo gasto de los subtítulos 21, 22 y 29 por montos superiores a M\$15.000.-
- B. En el Jefe de la Sección Presupuesto la certificación presupuestaria de todo gasto de los subtítulos 21, 22 y 29 hasta un monto de M\$15.000.-

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE** en el Diario

Oficial y ARCHÍVESE



**JEANETTE VEGA MORALES**  
DIRECTORA NACIONAL  
FONDO NACIONAL DE SALUD

IBR/JED  
DISTRIBUCION:

- Dirección Nacional.
- Direcciones Zonales.
- Fiscalía.
- Dpto. Gestión de las Personas, Administración y Finanzas.
- Subdpto. de Finanzas.
- Sección Tesorería.
- Sección Presupuesto.
- Auditoría Interna.
- Oficina de Partes.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

**MINISTRO DE FE**  
FONDO NACIONAL DE SALUD

**JEFE SUB-DEPTO. DE ADMINISTRACION**  
MINISTRO DE FE  
FONDO NACIONAL DE SALUD

3. Identificar brechas de atención de los beneficiarios del Fondo y proponer programas y acciones a fin de diseñar planes de cierre de brechas.
4. Diseñar, proponer, administrar y evaluar distintos mecanismos de pago a proveedores públicos y privados.
5. Definir términos de referencia de contratos de compra sanitaria.
6. Proponer, diseñar, administrar y evaluar los convenios de compra, compromisos de gestión y cualquier otro instrumento de compra de servicios sanitarios con los prestadores públicos y/o privados.
7. Definir los mecanismos de referencia y contrarreferencia entre la red de prestadores públicos y privados en el marco de los convenios que suscriba.
8. Definir y supervisar, cuando corresponda, el proceso de visación técnica para el pago a los prestadores públicos y privados, en el marco de los convenios suscritos.
9. Asesorar a las Direcciones Regionales y Departamentos y unidades del Fondo Nacional en materias de competencia del Departamento y dar cumplimiento a las demás tareas que le encomiende el Director del Fondo.

Artículo 3°. El Departamento de Comercialización estará compuesto por dos Subdepartamentos:

1. Subdepartamento de Gestión Comercial
2. Subdepartamento de Monitoreo y Análisis Comercial

#### I. SUBDEPARTAMENTO DE GESTIÓN COMERCIAL

Artículo 4°. Serán funciones del Subdepartamento de Gestión Comercial, las siguientes:

1. Elaborar planes, programas y acciones para asegurar la entrega de servicios sanitarios a nuestros beneficiarios a través de los prestadores públicos y privados.
2. Definir mecanismos de compra a prestadores públicos y privados.
3. Elaborar contenidos técnicos de convenios de compra a prestadores públicos o privados
4. Identificar la oferta pública y privada de prestaciones a nivel regional y macrorregional.
5. Diseñar, proponer, administrar y evaluar distintos mecanismos de pago a proveedores públicos y privados.
6. Participar en los Directorios de Compra Regionales.
7. Proponer, diseñar, administrar los convenios de compra, compromisos de gestión y cualquier otro instrumento de compra de servicios sanitarios con los prestadores públicos y/o privados.
8. Definir los mecanismos de referencia y contrarreferencia entre la red de prestadores públicos y privados en el marco de los convenios que suscriba.
9. Definir y supervisar el proceso de visación técnica para el pago a los prestadores públicos y privados, en el marco de los convenios suscritos.

Artículo 5°. Del Subdepartamento de Gestión Comercial dependerán dos secciones denominadas: Unidad de Programas y Unidad Territorial.

#### II. SUBDEPARTAMENTO DE MONITOREO Y ANÁLISIS COMERCIAL

Artículo 6°. Serán funciones del Subdepartamento de Monitoreo y Análisis Comercial, las siguientes:

1. Elaborar la solicitud presupuestaria anual del Departamento.
2. Analizar la ejecución presupuestaria de los convenios del Departamento.
3. Dar respuesta, en temas de competencia del Departamento, a las solicitudes de transparencia.
4. Analizar la red de atención sanitaria pública y privada y establecer brechas regionales.
5. Monitorear, evaluar e informar la ejecución de los indicadores de gestión del Departamento.
6. Monitorear, evaluar y controlar la ejecución de los convenios vigentes.
7. Elaborar la memoria anual del Departamento.
8. Elaborar informes de precios de prestaciones de salud del sector público y privado.
9. Elaborar los informes de glosa presupuestaria solicitados por la Dipres.
10. Preparar informes de evaluación de acuerdo a las prioridades establecidas por el Departamento.
11. Mantener actualizado el repositorio de datos de los distintos programas y convenios del Dpto.
12. Mantener un observatorio del Departamento, de acuerdo a los temas priorizados por el Departamento.

13. Contribuir al conocimiento general, que permita a la Organización mejorar la toma de decisiones.
14. Estandarizar la información producida.

2. Publíquese, por una sola vez, la presente resolución en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- Cecilia Morales Veloso, Directora Nacional (S).

#### DELEGA FACULTAD DE FIRMAR EN MATERIAS QUE INDICA Y NOMBRA MINISTROS DE FE PARA CERTIFICAR HECHOS QUE SEÑALA

Núm. 4A/3.138 exenta.- Santiago, 26 de septiembre de 2014.- Vistos estos antecedentes: la providencia N° 640, de 8 de septiembre de 2014, de Fiscalía; la nota interna 4.1E/N° 155, de 5 de septiembre de 2014, del Departamento Gestión de las Personas, Administración y Finanzas; la resolución exenta N° 2.606, de 7 de agosto de 2014;

Considerando:

Primero: Que, el artículo 41 inciso final de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (LOCBGAE), dispone que, además de la delegación de facultades, "podrá igualmente, delegarse la facultad de firmar, por orden de la autoridad delegante, en determinados actos sobre materias específicas. Esta delegación no modifica la responsabilidad de la autoridad correspondiente, sin perjuicio de la que pudiera afectar al delegado por negligencia en el ejercicio de la facultad delegada". Sobre ella, mediante dictamen 30.037, de 2012, la Contraloría General de la República ha precisado que la delegación de la facultad de firmar "no constituye jurídicamente una delegación de atribuciones sino sólo de la facultad de firmar un acto administrativo por orden de la autoridad delegante,.... debiendo ésta controlar el ejercicio de esa facultad a fin de que el delegado actúe conforme a derecho y de manera oportuna y eficaz, cuyo es en definitiva el objetivo de dicha delegación de firma";

Segundo: Que, a su turno, el artículo 8 N° 14 de la resolución exenta 3A/N° 1.455, de 29 de mayo de 2002, de este Servicio, dispone que son atribuciones del Director Nacional "delegar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de la ley N° 18.575, algunas de sus atribuciones, conferir mandatos para asuntos determinados, y designar a uno o más funcionarios como ministros de fe de las actuaciones que competen al Fondo, quienes además estarán encargados de certificar cualquier hecho que conste en la documentación oficial del Fondo y de transcribir las resoluciones del Director";

Tercero: Que, es necesario y conveniente discriminar adecuadamente la intervención de la Jefatura Superior de este Servicio en materias administrativas, de manera de agilizar la tramitación y despacho de determinadas gestiones sobre las cuales ya se han tomado las decisiones correspondientes y sólo resta la mera ejecución de las mismas; y

Teniendo Presente lo dispuesto en los preceptos citados en la parte considerativa; en los artículos 3 y 5 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.830, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en los artículos 52 y 53 letra a) del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en el decreto supremo N° 46, de 17 de marzo de 2014, del Ministerio de Salud; así como lo establecido en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; dicto la siguiente:

Resolución:

Uno: Delégase la facultad de firmar por orden de la Directora Nacional del Fondo Nacional de Salud, las actuaciones que en cada caso se indican, en las siguientes jefaturas:

- A. En el Jefe del Departamento de Gestión de las Personas, Administración y Finanzas, sea que quien lo ejerza lo haga en calidad de titular, suplente o subrogante, la facultad de firmar en plataforma bancaria montos mayores a \$15.000.-, en los siguientes movimientos de fondos:

- 1) Gastos de representación, protocolo y ceremonial.
- 2) Servicios de publicidad.
- 3) Desarrollo y explotación de sistemas informáticos.
- 4) Déficit Cajas de Compensación de Asignación Familiar.
- 5) Otros servicios técnicos y profesionales subtítulo 22.
- 6) Devolución de cotizaciones mal enteradas.

B. En el Jefe del Subdepartamento de Finanzas, sea que quien lo ejerza lo haga en calidad de titular, suplente o subrogante, la facultad de firmar en plataforma bancaria montos sin restricciones, en los siguientes movimientos de fondos:

- 1) Licitaciones, contratos y/o convenios marco por mantenimiento y reparación de edificaciones.
- 2) Compras de prestaciones licitadas o compras directas de servicios a privados, transferencias corrientes subtítulo 24 asignaciones 01.
- 3) Honorarios suma alzada, subtítulo 21.
- 4) Prestadores Modalidad Libre Elección.
- 5) Declaración de impuestos mensuales.
- 6) Refrendaciones de todo gasto de los subtítulos 21, 22 y 29 por montos superiores a M\$15.000.-

C. En el Jefe de la Sección Tesorería, sea que quien lo ejerza lo haga en calidad de titular, suplente o subrogante, la facultad de firmar en plataforma bancaria como primera firma de las transferencias bancarias y pagos que deba realizar el Fondo Nacional de Salud montos sin restricciones.

D. En el Jefe de la Sección Presupuesto la facultad de firmar refrendaciones de todo gasto de los subtítulos 21, 22 y 29 hasta un monto de M\$15.000.-

Dos. Designase como ministros de fe para certificar los hechos que en cada caso se indican a las siguientes jefaturas:

- A. En el Jefe del Subdepartamento de Finanzas, sea que quien lo ejerza lo haga en calidad de titular, suplente o subrogante, la certificación presupuestaria de todo gasto de los subtítulos 21, 22 y 29 por montos superiores a M\$15.000.-
- B. En el Jefe de la Sección Presupuesto la certificación presupuestaria de todo gasto de los subtítulos 21, 22 y 29 hasta un monto de M\$15.000.-

Anótese, comuníquese, publíquese en el Diario Oficial y archívese.- Jeanette Vega Morales, Directora Nacional.

#### MODIFICA RESOLUCIÓN 3E/N° 4.618 EXENTA. DE 2 DE AGOSTO DE 2012, EN LA FORMA QUE INDICA

Núm. 4A/3.270 exenta.- Santiago, 10 de octubre de 2014.- Vistos estos antecedentes: la resolución exenta 3E/N° 4.618, de 2 de agosto de 2012, de este Servicio;

Considerando:

Primero: Que por resolución exenta 3E/N° 4.618, de 2 de agosto de 2012, de esta Dirección, se aprobó un nuevo procedimiento para solicitar y resolver las solicitudes de condonación de copagos por prestaciones en Modalidad de Atención Institucional y se delegó la facultad respectiva en el Director Zonal Centro Norte; en el Director Zonal Norte; en el Director Zonal Centro Sur; en el Director Zonal Sur; sus subrogantes o suplentes, según corresponda, en los casos que se presenten en el respectivo territorio de su jurisdicción, manteniéndose tal facultad en el Director Nacional respecto del territorio correspondiente a la Región Metropolitana y a la VI Región;

Segundo: Que, con el objeto de mejorar la eficiencia en la resolución de las solicitudes que se presenten respecto del territorio correspondiente a la Región Metropolitana y a la VI Región, es necesario delegar la facultad prevista en el inciso sexto del artículo 161 del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, de condonar total o parcialmente, en casos excepcionales y por motivos fundados, la diferencia de cargo del afiliado, por concepto de pago de prestaciones médicas otorgadas en la Modalidad Institucional, en el Jefe del Departamento Gestión Financiera del Seguro, su subrogante o suplente, según corresponda, y

Teniendo presente lo dispuesto en los preceptos citados en la parte considerativa; en los artículos 3 y 5 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en los artículos 52 y 53 letra a) y g) del decreto con fuerza de ley N° 1, de

2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en el decreto supremo N° 46, de 17 de marzo de 2014, del Ministerio de Salud; así como lo establecido en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; dicto la siguiente:

Resolución:

Una. Modifícase la resolución exenta 3E/N° 4.618, de 2 de agosto de 2012, de este Servicio, en los siguientes términos:

- A. Sustitúyase en su resolución I.- el texto que dice: "respecto del territorio correspondiente a la Región Metropolitana y a la VI Región, esta facultad queda radicada en el Director Nacional", por el siguiente texto: "y en el Jefe del Departamento Gestión Financiera del Seguro, su subrogante o suplente, según corresponda, respecto del territorio correspondiente a la Región Metropolitana y a la VI Región".

Dos. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial, fecha desde la cual entrará en vigencia.

Anótese y comuníquese.- Jeanette Vega Morales, Directora Nacional.

#### INSTRUYE RESPECTO DE LA RESPONSABILIDAD FINANCIERA DEL FONASA EN SITUACIONES DE URGENCIA VITAL O CON RIESGO DE SECUELA FUNCIONAL GRAVE Y DE ATENCIONES POST ESTABILIZACIÓN Y DEJA SIN EFECTO R.E. 2C/N° 4.553, DE 18 DE OCTUBRE DE 2010

Núm. 4A/3.557 exenta.- Santiago, 24 de octubre de 2014.- Visto: Lo dispuesto en el DFL N° 1, de 2005, en el DS N° 369, de 1985, ambos del Ministerio de Salud; la ley N° 19.880; el DFL N° 1-19.653, de la Secretaría General de la Presidencia, de 2001; la resolución exenta 3A/N° 1.455, de 2002 y sus modificaciones, todas del Fondo Nacional de Salud; el nombramiento contenido en el decreto supremo N° 46, de 2014, del Ministerio de Salud, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que la ley y N° 19.650 tuvo por objeto garantizar el acceso a las prestaciones de salud, en situaciones de emergencia o urgencia de riesgo vital o de secuela funcional grave, sin condicionar dichas atenciones a las garantías de pago.

2. La necesidad de facilitar el acceso a las prestaciones de salud a los afiliados y beneficiarios del Libro II del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, en situaciones excepcionales y transitorias que afecten su salud.

3. Que el artículo 141 inciso 3° del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, señala expresamente la responsabilidad legal del Fondo Nacional de Salud, de pagar al prestador, la totalidad de las atenciones médicas otorgadas durante una situación de urgencia o emergencia vital o de secuela funcional grave.

4. Que, por su parte, el artículo 29 del ya referido DFL N° 1, establece que los Servicios de Salud se financiarán con los aportes y pagos que efectúe el Fondo Nacional de Salud.

5. Que, lo expuesto, constituye fundamento suficiente para dictar la siguiente:

Resolución:

1. El financiamiento de las atenciones de salud de los beneficiarios del Libro II del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, en los casos de emergencia o urgencia debidamente certificadas por un médico cirujano, que haya significado su ingreso a un establecimiento asistencial privado, corresponde íntegramente al Fondo Nacional de Salud hasta que la situación de urgencia haya cesado.
2. El establecimiento asistencial al que haya ingresado el beneficiario en esta condición, comunicará esta situación a la Unidad de Gestión Centralizada de Camas (UGCC) que corresponda a la jurisdicción del establecimiento, para hacer efectiva la responsabilidad financiera del Fondo Nacional de Salud.
3. Las atenciones otorgadas durante una situación de emergencia con riesgo vital o de secuela funcional grave serán pagadas por el Fondo Nacional de Salud al prestador, a través de los respectivos Programas de Atención de Emergencia (PAE), establecidos en el grupo 28 del Arancel de Libre Elección.